

R-DCA-174-2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las diez horas del dos de diciembre de dos mil diez.-----

Recurso de objeción interpuesto por **GRUATEC de Centroamérica S.A.**, en contra del cartel de la **Licitación Pública N° 2010LN-000003-02**, promovida por la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para el “**Suministro de grúas**”. -----

RESULTANDO

I.- POR CUANTO: La empresa **GRUATEC de Centroamérica S.A.**, presentó su recurso de objeción contra el cartel de la Licitación Pública N° **2010LN-000003-02** el 19 de noviembre del 2010 ante este ente contralor. -----

II.-POR CUANTO: Que mediante auto de las nueve horas del veintidós de noviembre de 2010, este Despacho confirió audiencia especial a la Administración licitante respecto del recurso interpuesto, con el objeto de que se refiriera por escrito a los argumentos de la firma objetante y remitiera una copia fiel de la versión final del cartel del concurso referido. -----

IV.- POR CUANTO: Que mediante nota recibida ante esta Contraloría General el día veintiséis de noviembre de 2010, la Administración licitante respondió el recurso de objeción dentro del plazo otorgado en la audiencia especial. -----

V.- POR CUANTO: **Sobre la legitimidad del objetante.** La empresa objetante manifiesta en recurso de objeción que posee un interés legítimo al ser representante en esta licitación de la compañía LIEBHERR, la Administración Licitante, sostiene que la legitimación del recurrente no ha sido demostrada ya que ni la potencial oferente ni su reprensada indican cuales son las actividades comerciales que desarrollan vinculadas con el objeto del presente concurso. **Criterio del Despacho:** en este punto consideramos importante referirnos a la finalidad del recurso de objeción, el cual es que los potenciales oferentes tengan la oportunidad de participar para depurar y mejorar el cartel licitatorio, con el propósito de que pueda participar la mayor cantidad de oferentes y que de esta forma la Administración tenga más opciones entre las cuales escoger aquella que mejor cumple con los requisitos para satisfacer el interés público. De conformidad con lo anterior, si bien es cierto que la empresa objetante no explica su actividad comercial ni la de su representada, resulta evidente tanto en los argumentos esgrimidos como en la información técnica anexada sobre las grúas que ofrece la objetante que cuentan con un interés legítimo en llegar a participar en el concurso que nos ocupa ya que ofrecen equipo de este tipo. Por tanto su legitimidad se tiene por acreditada.-----

VI.- POR CUANTO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. A) En cuanto a la objeción presentada por la empresa GRUATEC de Centroamérica S.A.: 1) ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ACEPTABILIDAD. Una grúa autotransportable de 200.000 kilogramos mínimo de carga útil: La empresa objetante manifiesta que no se establece un rango de oferta máximo en cuanto a kilogramos que permita a los oferentes contar con mayor seguridad técnica. La Administración Licitante, no se refiere a este punto en específico. Criterio del Despacho: en vista de lo solicitado por la parte objetante y del silencio de la Administración sobre este punto, esta Contraloría General considera que es válido y razonable lo pedido y ordena a la administración a modificar el cartel estableciendo un rango que contemple mínimos y máximos de kilogramos de carga útil a aceptar para este tipo de grúa. 2) **Sobre los radios de acción telescópica de la pluma. La empresa objetante dice que no se menciona en que radios de acción telescópica de la pluma debe de soportarse la carga de 200.000 kilogramos mínimo. La Administración Licitante manifiesta que el radio para levantar la carga máxima solicitada es de un mínimo de cinco metros, pero dependerá directamente del ángulo máximo en que se poseione el boom, lo cual se estará enmendado en el cartel. Criterio del Despacho: se acoge el allanamiento de la Administración y se ordena realizar la modificación incorporando al cartel que el radio para levantar la carga máxima solicitada es de un mínimo de cinco metros. No obstante lo señalado al haberse declarado con lugar el punto anterior, deberá la administración revisar si la cláusula sobre radios de acción telescópica de la pluma se ve afectada por el cambio ordenado en el anterior apartado. 3) **Sobre los Sistema de indicadores de carga.** La empresa objetante manifiesta que las características ofrecidas son la de la marca “Grove”, por lo que se solicita la modificación y ampliación de las características. La Administración Licitante contesta que se esta solicitando el mínimo, a partir de ahí existe una gran variedad que entra en juego, como por ejemplo la marca RAYCO WYLIE que cumple con el mínimo solicitado y además lo supera. Criterio del Despacho: es importante analizar la literalidad de lo que el cartel indica “*Debe tener como mínimo un sistema de indicadores del momento de carga y de final de carrera del gancho con alarma audio visual con bloqueo de seguridad automático de las palancas, pantalla digital donde indique la longitud, radio, altura de cabeza de pluma, momento de carga relativo, carga máxima permisible, carga real, alarma de fin de carrera del gancho, con bloqueo de movimiento de elevación*” (subrayado no pertenece al original). Ahora bien, la información técnica de la grúa marca “Grove” aportada por la objetante indica con respecto a ese punto que ofrece “*un sistema indicador del momento de carga y de final de carrera de gancho, con alarma audio visual y bloqueo automático de las palancas. Este sistema incluye***

pantalla gráfica con indicación de ángulo de pluma, longitud, radio, altura de cabeza de pluma, momento de carga, relativo, carga máxima permisible, carga real y alarma de fin de carrera del gancho con bloqueo de movimiento de elevación". Se puede observar que existe una gran similitud entre las características técnicas solicitadas en el cartel y lo ofrecido por esta marca en específico. Por otro lado, la Administración contesta que existen otras marcas que incluso superan dichas características y menciona la grúa marca RAYCO WYLIE pero omite indicar cuales son las especificaciones técnicas que ofrece la misma. Es por eso que se le previene a la Administración para que tome las medidas necesarias para asegurarse que requisitos tales como la pantalla digital que indique la longitud, radio, altura de cabeza de pluma, momento de carga relativo, carga máxima permisible, carga real y alarma de fin de carrera del gancho, entre otros, puedan ser brindados por varios oferentes y ampliar las condiciones para que se cumplan tanto las expectativas de la Administración como las posibilidades del mercado que ofrece grúas en el país. Por tanto se declara con lugar este punto de la objeción y se ordena realizar el estudio de opciones de mercado que permitan una mayor participación y se proceda con las modificaciones pertinentes al cartel. **4) sobre la Cabina. La empresa objetante** objeta que el cartel pida que la cabina como mínimo debe ser de aluminio basculante de 18° a 25° y que dicha la cabina debe cumplir con la normativa OSHA ya que no hay sustento técnico y limita la participación ya que su representada ofrece una cabina construida en chapa de acero galvanizada y basculante de 0° a 20° lo cual permite mejores condiciones de visibilidad. Además solicita que se permita cumplir con las normas europeas de seguridad. **La Administración Licitante** mantiene que lo que delimita el cartel es el rango superior de la cabina, el cual debe ser de 18° a 25° por lo que una grúa que tenga de 0° a 20° cumple en el extremo máximo con lo que se pide. Con respecto al material de la cabina se solicitó que fuera de aluminio por las condiciones corrosivas, sin embargo serán aceptables otros materiales que sean resistentes a la corrosión, y se modificará el cartel en ese sentido. Con respecto a la normativa OSHA es la norma mínima que se solicita, cualquier otra equivalente será tomada en cuenta. **Criterio del Despacho:** analizadas las posiciones anteriores se resuelve con respecto al rango de la cabina que lleva razón la administración al establecer que en el cartel lo que se pide es un rango máximo entre 18° y 25° grados, por lo tanto la cabina ofrecida por el objetante cuyo extremo mayor es de 20° esta dentro del rango aceptado, este punto se declara sin lugar y se mantiene lo establecido en el cartel. Con respecto al material de la cabina se acepta el allanamiento de la administración para que en el cartel se introduzca una modificación que autorice el ofrecimiento de otro tipo de materiales diferentes al aluminio, siempre y cuando estos sean igualmente anticorrosivos, de

acuerdo a las necesidades de la Administración. Finalmente con respecto a las normas OSHA debe hacerse la modificación respectiva para dejar claro que se aceptará cualquier otra normativa de seguridad que sea equivalente a OSHA y que otorguen la misma seguridad requerida por la licitante, por tanto se acoge el allanamiento de la administración y se declara con lugar en lo relativo a este punto. **5) Sobre el Motor: La empresa objetante** solicita que se introduzca la palabra “preferiblemente” para que se le permita otro tipo de elemento diferente al aluminio. **La Administración Licitante** se allana parcialmente y dice que permitirá que el material sea otro diferente al aluminio siempre y cuando este sea resistente a la corrosión. **Criterio del Despacho:** este Despacho acoge el allanamiento de la administración y ordena que se haga la modificación respectiva en el cartel, donde se debe aclarar además las condiciones pedidas por la administración en cuanto a la necesidad de que el material ofertado sea anticorrosivo. **6) Sobre el Camión de transporte. A) Motor: La empresa objetante** solicita que se amplíe hacia abajo la potencia mínima establecida en el cartel de 380 Kw. para poder participar con un motor de potencia 370 Kw., ya que no hay criterio técnico para lo que se establece y esa variación no afecta el desempeño de la grúa. **La Administración Licitante** se allana. **Criterio del Despacho:** se acoge el allanamiento de la Administración y se ordena que se haga la modificación respetiva al cartel conforme a lo solicitado por la objetante en este punto. **B) Cabina: La empresa objetante** solicita una cabina de aluminio sin justificaciones técnicas, se solicita que se incorpore la palabra “preferiblemente” para poder participar con una cabina construida en chapa de acero galvanizada. **La Administración Licitante** se allana y manifiesta que permitirá que se ofrezcan otro tipo de materiales siempre y cuando estos sean resistentes a la corrosión. **Criterio del Despacho:** se acoge allanamiento y se ordena modificar el cartel en lo respectivo, manteniendo la condición de que los materiales ofertados deben ser anticorrosivos. **C) Llantas: La empresa objetante** solicita aclaración pues llama la atención que no solicita normas de fabricación y cargas aplicables a toda la estructura. **La Administración Licitante** aclara que se debe cumplir con la normativa ASME B30 o su equivalente de acuerdo al tipo de equipo, dicha aclaración será incluida en el cartel. **Criterio del Despacho:** este punto se rechaza ad portas por parte de este órgano contralor, ya que el recurso de objeción no es un medio para solicitar aclaraciones. Sin embargo, en vista de que la Administración procede con la aclaración se indica que lo manifestado deberá incorporarse con el propósito de mejorar y dar claridad al cartel. **7) Sobre la grúa autotransportable de 20 000 kg. como mínimo. La empresa objetante** manifiesta que al no existir justificación técnica para las medidas que se establecen en el cartel, estas sean modificadas. El cartel pide “*ángulo de elevación*

de la pluma desde -3° hasta 81° , la longitud máxima de la grúa incluyendo la pluma replegada debe ser de 7.5 metros, el ancho máximo de la grúa con los estabilizadores recogidos debe ser de 2420 mm., altura máxima de 3130 mm y un largo total con el boom retraído, con todas las secciones recogidas, de 6540 mm". Solicitan que se modifique de la siguiente manera: **A)** elevación de la pluma desde 0° hasta 81° . **B)** en la longitud máxima de la grúa agregar la palabra "preferiblemente" **C)** en el ancho máximo de la grúa agregar la palabra "preferiblemente" **D)** en la altura máxima de la grúa agregar la palabra "preferiblemente" **E)** Sobre el largo total con el boom retraído, con todas las secciones recogidas, de 6540 mm, llama a confusión pues igualmente se solicita una longitud máxima de la grúa incluyendo la pluma replegada de 7.5 metros, por lo cual se requiere definición técnicamente sustentada. **La Administración Licitante** contesta que con respecto al rango de valores se establecerá conforme a lo propuesto por el recurrente y se modificará el cartel para que el ángulo de elevación de la pluma sea desde 0° hasta 81° . Con respecto a las dimensiones máximas de la grúa en cuanto al ancho, largo y altitud no pueden ser modificados ya que se establecieron conforme a las condiciones de espacio en la planta y talleres, que son los que determinan el tamaño de la grúa solicitada. En cuanto a las medidas del largo total con la pluma replegada, lleva razón puesto que se trata de la misma dimensión por lo que se procederá a realizar la enmienda al cartel manteniéndole la medida de 7.5 metros y eliminándose la dimensión de 6540 mm. **Criterio del Despacho:** **A)** en cuanto a la elevación de la pluma se acoge el allanamiento y se ordena que se incluya el rango solicitado. **B), C), D)** en cuanto a las dimensiones de la grúa, la administración manifiesta que las dimensiones máximas impuestas en el cartel se deben a las condiciones físicas de los espacios en que debe permanecer y operar el equipo licitado, en este sentido considera se justifica razonablemente lo requerido en el cartel, sin embargo se previene a la administración para que verifique que en el mercado se pueden adquirir grúas de diferentes marcas que ofrezcan el tamaño requerido conforme a las dimensiones de la planta y los talleres que menciona en su contestación. **E)** Finalmente en cuanto a las medidas del largo total con la pluma replegada se acoge el allanamiento de la Administración para que se haga la modificación solicitada al cartel manteniéndole la medida de 7.5 metros y eliminándose la dimensión de 6540 mm. **8) Sobre el cabrestante** **La empresa objetante** manifiesta que en este punto no se solicita ni el calibre ni la longitud del cable **La Administración Licitante** contesta que en lo que respecta a las características del cable se tiene que las mismas estarán de acuerdo al diseño y capacidad mínima de carga solicitada. **Criterio del Despacho:** este órgano contralor considera que es si es importante para los potenciales oferentes conocer las características mínimas del cable que requerirá la

Administración, por lo que se debe hacer al menos un estimado de las características del mismo, conforme a las labores que se tiene previsto realizar con el equipos de grúas a adquirir, por tanto se declara con lugar este punto de la objeción para que dicha información sea incluida en el cartel. **9) Sobre el material de la cabina. La empresa objetante** el cartel pide una cabina de aluminio sin ninguna justificación técnica por los que solicita que se incluya en la palabra “preferiblemente” para que se le permita participar con una cabina construida en chapa de acero galvanizado. **La Administración Licitante** contesta que aplicaran los mismos lineamientos que se establecieron en cuanto a la cabina de la grúa anterior. **Criterio del Despacho:** igual que en el punto 4 se acepta el allanamiento de la administración para que en el cartel se introduzca una modificación que autorice el ofrecimiento de otro tipo de materiales diferentes al aluminio, con la condición de que sean anticorrosivos.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Contratación Administrativa; 170, 171 y siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa: **SE RESUELVE**, respecto al recurso de objeción interpuesto en contra del cartel de la **Licitación Pública N° 2010LN-000003-02**, promovida por la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para el “**Suministro de grúas**”: **1) Declarar parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por la empresa GRUATEC de Centroamérica S.A. 2) Deberá la Administración realizar los cambios al cartel conforme las reglas previstas en el ordenamiento jurídico.** -----

NOTIFÍQUESE. -----

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Bach. Ana María Lobo Calderón
Fiscalizadora Asociada

AMLC/yhg
NN: 11876 (DCA-0756-2010)
NI: 22623
G: 2010003023-1